



Municipalidad de Arica

ALCALDÍA

ORD.: N° 305 /2023

ANT. : Solicitud de Acceso a la Información Pública **MU012T0003566** de Eduardo Marchi Fernández.

MAT. : Deniega acceso a solicitud de información pública.

ARICA, 24 de enero 2023

DE : GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

A : EDUARDO MARCHI FERNANDEZ
[REDACTED]



COPIA INFORMATIVA

Junto con saludarle, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra solicitud de acceso a la información pública **MU012T0003566**, de fecha 23 de enero de 2023, requiriendo la siguiente información haciendo uso de la ley 20.285:

"Par media de la presente, solicita de parte de la I.M. de Arica, la siguiente información: nómina vigente de créditos par cabrar con indicación del nombre de cada deudar de la Municipalidad, Rut, dirección, manta adeudada, y fecha de vencimiento de cada crédito".

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Ahora bien, es importante resaltar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar lo dispuesto en el Artículo 16 de la ley 20.285, en cuanto a que: "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionarla información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley."

Sobre la petición de la solicitante, cabe señalar la siguiente:

En el Artículo 21 de la Ley 20.285, se señala que "Las únicas causales de secreta a reserva en cuya virtud se podrá denegar total a parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuanda su publicidad, comunicación a canacimiento afecte las derechas de las persanas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada a derechas de carácter comercial a ecanómica.

La anterior está basada en la dispuesta par el Canseja para la Transparencia en su Causa Ral C1823-2016, seguida en la Municipalidad de Concepción, que en la relevante dispone: "Que en cuanta a la nómina de marasas solicitada, cabe tener presente que la Carte Suprema en sentencia recaída en causa sobre recursa de queja Ral N°4681-2013 de 26 de noviembre de 2013 – ante idéntica requerimienta – señaló que "es indudable que cuanda una persana aparece coma deudara en una nómina puede verse afectada tanta en su capacidad de aperar comercialmente coma en la relativa al recanacimiento de su prestigia comercial, en circunstancias que terceras pueden ser prevenida frente a la situación de incumplimienta del deudar. Es dable entances presumir fundadamente que la entrega de la infarmación requerida (...) puede afectar las derechas de carácter comercial a ecanómica de las deudares camprametidas".

Es por ello que nuestra Municipalidad, como organismo estatal, se encuentra obligada a cautelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos de quienes podrían verse afectados por la divulgación de la información requerida.

En virtud de lo anterior, se configura la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°2, de la Ley 20.285.

- *NOTA: esta información fue otorgada por:*
 - *Oficina Ley de Transparencia de la Secretaría Municipal.*

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/JCUP/CCB/DLM/dlm

- Transparencia Activa, Secretaría Municipal, (copia informativa y publicación en web municipal).
- Oficina Ley de Transparencia, Secretaría Municipal, (copia informativa y seguimiento).
- Archivo.